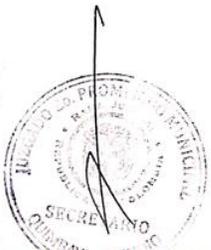


**Constancia Secretarial:** Se deja en el sentido en que la apoderada especial de la Parte Demandante, allegó memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con las correspondientes costas procesales. Sirvase Proveer.

Quimbaya, Quindío, 5 de octubre de 2022

  
David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA</b>
EJECUTANTE	MARIO ALBERTO RIVEROS FLOREZ
EJECUTADOS	JUAN ANTONIO SAAVEDRA y LUIS EDUARDO BORBON PALACIO
PROVIDENCIA RADICADO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN 63-594-4089-002-2022-00185-00

**Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Mediante solicitud que antecede, la apoderada especial de la Parte Demandante, allegó memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con las correspondientes costas procesales.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 5 de julio de 2022, consistente en el embargo del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en una quinta parte de lo devengado por el demandado JUAN ANTONIO SAAVEDRA, identificado con la C.C. No. 18.462.002, en su calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO; esto dentro del proceso Ejecutivo Singular de la referencia, promovido por MARIO ALBERTO RIVEROS FLOREZ, identificado con la C.C. No. 18.468.940.

Igualmente, se ordenará la entrega de títulos judiciales por la suma de \$ 2.010.079 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, con facultad para recibir. El saldo restante se le entregará al demandado JUAN ANTONIO SAAVEDRA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

**Resuelve:**

**Primero:** Por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas correspondientes, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo con Garantía Personal, promovido por MARIO ALBERTO RIVEROS FLOREZ, a través de apoderada judicial, en contra de JUAN ANTONIO SAAVEDRA y LUIS EDUARDO BORBON PALACIO.

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 5 de julio de 2022, consistente en el embargo del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en una quinta parte de lo devengado por el demandado JUAN ANTONIO SAAVEDRA, identificado con la C.C. No. 18.462.002, en su calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO; esto dentro del proceso Ejecutivo Singular de la referencia, promovido por MARIO ALBERTO RIVEROS FLOREZ, identificado con la C.C. No. 18.468.940.

**Tercero:** ordenar la entrega de títulos judiciales por la suma de \$ 2.010.079 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, con facultad para recibir. El saldo restante se le entregará al demandado JUAN ANTONIO SAAVEDRA.

**Cuarto:** Ordenar el fraccionamiento de los títulos judiciales a que hubiere lugar.

**Quinto:** hecho lo anterior, archívense las diligencias, y realícese las anotaciones en los libros radicados.

**NOTIFIQUESE, OFÍCIENSE Y CÚMPLASE.**

  
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ